



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 77 CPTSS
Número de radicación	110013105 011 2019 00825 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Edelfina Maldonado Gamboa y Otro.
Demandado	Colpensiones y Otro.
Fecha	07 marzo de 2023
Hora de inicio	10:37 am
Hora Final	11:18 am
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA

- Demandante, Edelfina Maldonado Gambnoa C.C. 2.844.333 y Jose Ricardo Perez Garcia C.C. 7.773.740.
- Apoderada: Valeria Barrera Valderrama, C.C. 1.022.422.681 y T.P. 350.352 del C. S de la J, correo electrónico litigio@mglasociados.com
- Apoderado Colfondos S.A., Jaime Andrés Carreño González, C.C. 1.010.185.094 T.P. 235.713 del C. S de la J. correo electrónico: jaime.agabogados@gmail.com

Se deja constancia que la demanda no se dirige contra Colpensiones, por lo que se en este estado de la diligencia se excluye del debate.

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min: 11:32)

Se declara fracasada esta etapa de conciliación.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

Excepciones previas (min. 12:58)

No hay excepciones previas por resolver.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

Saneamiento del Proceso (min. 13:40)

Se excluirá de este proceso de manera anticipada a la administradora colombiana de pensiones – Colpensiones, reiterando este Despacho que frente a ella no se elevó pretensión.

Se declara saneado el proceso.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

Fijación de Litigio (min 18:13)

El debate se establece en los siguientes puntos:

- Determinar si en el caso del señor Duván Felipe Pérez Maldonado (q.e.p.d.), al momento de su fallecimiento dejó causado el derecho a la pensión de sobrevivientes,



es decir, si para ese momento dejó causado ese derecho o cumplió con los requisitos establecidos por la ley y la jurisprudencia.

- Analizar o establecer si dejó causado el derecho el causante de una eventual pensión de sobreviviente, si efectivamente quienes se presentan a reclamar la misma, es decir, sus progenitores Edelfina Maldonado Gamboa y José Ricardo Pérez García, acreditan y reúnen los requisitos de ley para hacerse acreedores a esa pensión de sobrevivientes que hubiere dejado causado su hijo.

- Estudiar si habría lugar al reconocimiento de esa pensión de sobreviviente, bajo qué condiciones sería?, cuál sería el monto de las mesadas?, a partir de qué fecha se causaría?, si habría lugar al reconocimiento de un retroactivo pensional a favor de los demandantes?, en cuanto a mesadas si habría lugar a los incrementos anuales que se reclaman, si habría o hay lugar a reconocimiento de los moratorios o de indexación de ese retroactivo?.

- Se analizarán las excepciones propuestas por la demandada.

- Se analizarán si, en caso de que prosperen las pretensiones, los progenitores recibieron el dinero o devolución de saldos de la cuenta de ahorro individual del causante, entonces frente a las pretensiones que se llegaren a declarar, que efectos tendría esta devolución de saldos, si aceptaría el derecho reclamado o si corresponde a ellos hacer devolución de esos dineros recibidos bajo que condiciones se haría.

En estos términos se fija el litigio. Se notifica en estrados. Sin recursos.

DECRETO DE PRUEBAS: (min. 27:25)

Las Solicitadas por la parte demandante:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.

- **Testimonio:** Se decretan los testimonios de José Sandalio Rairan, Luz Marina Herrera y Luis Alexander Sarmiento.

Las Solicitadas por la parte demandada Colfondos S.A.:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda.

- **Interrogatorio de Parte:** se decreta el interrogatorio de parte de los demandantes Edelfina Maldonado Gambnoa y Jose Ricardo Perez Garcia.

La apoderada demandante solicita aclaración del decreto de pruebas.

Se ADICIONA al decreto de pruebas, se **Requiere a Colfondos S.A.** a través de apoderado judicial, para que allegue en el término de diez (10) días siguientes a esta audiencia, el material faltante, esto es, la historia laboral del causante.

En estos términos se decretan las pruebas, decisión que se notifica en estrados.

El despacho, procede a señalar la hora de las 08:30 am del día 13 julio del año 2023, para celebrar la audiencia de que trata el Art. 80 del CPT y S.S. audiencia en la que, en caso se practicaran las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se dictara el fallo que resuelva el asunto en lo que en primera instancia corresponde.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.



No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 11:18 de la mañana, del día de hoy 07 marzo del año 2023, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETHWCb2kQ19Eu2blHW0uBREBkks6PdgVWb-RwMvjOOkg5w?e=NajZqK
----------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez